

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 15.**

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 26 de Agosto último, he resuelto convocar á la Excm. Diputación provincial, á reunión extraordinaria que se verificará el día 30 del actual, en el Salón de sesiones de la Corporación, á las diez de la mañana.

A la vez, y debiendo reunirse la Corporación el primer día útil del décimo mes del año económico, ó sea el 1.º de Octubre próximo, según el art. 55 de la Ley citada, en relación con el art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, recuerdo á los señores Diputados estas disposiciones para su cumplimiento, debiendo reunirse dicho día en el local expresado á las diez de su mañana.

Lo que en cumplimiento de la Ley se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

NUM. 16

Terminados los ajustes de los individuos que pertenecieron al primer Batallón del 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, se previene á los interesados, que para el cobro de los alcances elevarán instancia al Coronel Jefe de la Comisión liquidadora residente en Barcelona, acogiéndose á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo de 1900, y los herederos en sus respectivos casos, acompañarán los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un sólo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incor-

porarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de....

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Circular.

APROVECHAMIENTOS.

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto próximo pasado, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1902, se publica á continuación la relación de los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las prescripciones del tit.º 7.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes, y además á las condiciones de los pliegos generales que para las diferentes clases de disfrutes se insertan á continuación, así como también á las particulares que en cada caso se determinen.

Tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados, deberán tener presente:

1.º Que con arreglo al artículo 88 del citado Reglamento, no se concederán otros aprovechamientos que los consignados en el plan.

2.º Que conforme á lo mandado en el artículo 102 del repetido Reglamento, no se otorgarán prórroga de los plazos que se señalen para los disfrutes, salvo las excepciones fijadas en el art. 106 de la misma disposición.

3.º Que en cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento de 18 de Enero de 1878, habrá de ingresarse en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todo aprovechamiento, con destino á mejoras de los montes públicos; y sin llenar previamente este requisito indispensable y presentar la carta de pago en esta Jefatura, no se expedirá licencia para llevar á cabo ningún disfrute.

Respecto á los pastos que, según costumbre establecida en esta provincia, se adjudican por el precio de tasación, sin subasta, queda señalado un plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, para que los Ayuntamientos ó entidades administradoras de los montes manifiesten á este Distrito la aceptación del mencionado aprovechamiento ó su renuncia durante el presente año forestal y exhiban, en caso afirmativo, la carta de pago que justifique el ingreso en la Tesorería de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación de los pastos. Si transcurrido el plazo señalado no presentaren la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia, incurrirán en las responsabilidades que determina la Real orden de 31 de Marzo de 1891, siguiéndose contra los Ayuntamientos que den lugar á ello el procedimiento oportuno hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Véanse los estados en la plana 5 y siguientes).

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en subasta pública, que se celebrará en esta Casa consistorial, á las doce de la mañana del lunes 30 del corriente, el suministro de las leñas de olivo y de olmo ó chopo necesarias para las estufas de las dependencias municipales y para el servicio del Matadero público de esta ciudad, durante el próximo invierno, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La referida subasta será por pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, F. Julianis.—P. A. de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el suministro de las leñas necesarias con destino á las estufas de la Casa consistorial y para las hornillas del servicio del Matadero público de esta ciudad durante la próxima estación de invierno, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro por la cantidad de... pesetas.... céntimos cada quintal métrico de leña de olivo, y por la de... pese-

tas... céntimos (en letra), cada quintal métrico de leña de olmo ó chopo, aceptando todas las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

BRIHUEGA.

El día 21 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, subasta pública bajo mi presidencia para contratar la construcción de un Matadero público por la cantidad de 15.106'86 pesetas, que satisfará el Municipio con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que con el proyecto, memoria, planos y presupuestos quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan examinarlos cuantas personas lo tengan por conveniente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta, durante media hora, con arreglo al art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acompañando á los mismos cédula personal y el resguardo, que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad fijada para la subasta, ó sean 755'34 pesetas, considerado como fianza provisional, debiendo aumentarse después hasta el 15 por 100 del remate por el contratista, como fianza definitiva, una vez que se haya adjudicado la subasta.

Brihuega 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Serrano.

Modelo de proposición.

Don F. de T., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones que se exigen para la contratación de las obras referentes á la construcción de un Matadero público en esta villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de tantas pesetas (en letra).

Brihuega... de de 1901.

Firma del proponente.

ATIENZA.

Previo reconocimiento facultativo y trascurridos cuarenta dias sin registrarse invasión alguna, la Junta de Sanidad y mayores ganaderos han dado en sesión del dia 17, la sanidad al ganado vacuno.

Atienza 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ruperto Baras.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Por la Junta de Sanidad de este distrito y Veterinario titular, han sido reconocidos los ganados de este pueblo y su agregado, declarados sanos y libres de toda enfermedad contagiosa.

Cendejas de Enmedio 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Lopez.

CABANILLAS.

La subasta de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año de 1902, tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 30 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Cabanillas del Campo 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Celada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el año 1902.
El padron de carruajes de lujo para dicho año y la matrícula industrial para igual año.

Cabanillas 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Celada.

TARAVILLA.

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio de 1900.
El presupuesto ordinario para 1902.
Taravilla 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bernardo Díaz.

VALVERDE.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince dias, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal adicional del actual ejercicio de 1901.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para 1902.

Valverde 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde.—P. O.—Prudencio Martin.

POZO DE GUADALAJARA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del año 1900.
El presupuesto adicional refundido de 1901.
El presupuesto ordinario para el año 1902.
Pozo de Guadalajara 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Hurtado.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900.

El presupuesto municipal adicional del actual año de 1901.

El presupuesto ordinario para el año de 1902.
Olmeda del Extremo 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Víctor Mayo.

ALARILLA.

Se halla formado y de manifiesto en Secretaría, por el término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1902, para cuantas personas gusten verle y examinarle y hacer las observaciones que crean justas, así como las del arbitrio extraordinario, pasado dicho plazo no serán oídas.

Alarilla 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Abad.

MILLANA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba queda vacante el día 29 del corriente mes, la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas.

Además disfrutará el agraciado 400 pesetas de sueldo, unas y otras pagadas del presupuesto municipal y 150 fanegas de trigo bueno que producen las igualas de 135 vecinos de esta villa.

Las solicitudes se dirigirá á esta Alcaldía en término de veinte días.

Millana 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Galan.

ANCHUELA DEL CAMPO.

Desde el día 29 del actual, estará vacante la plaza de nueva creación de Medicina y Cirujía, con residencia en este pueblo como matriz, con la dotación anual de 100 pesetas por la Beneficencia pagadas por trimestres vencidos, y 300 fanegas de trigo puro por la asistencia de todos los vecinos de este pueblo y los de los anejos Turmiel y Concha, que distan de la matriz una hora próximamente, cuya suma será abonada al tiempo de la recolección de cereales, respondiendo al pago una Comisión de los tres pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días.

Anchuela del Campo 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

ALONDIGA.

Para cubrir el déficit de 2.040'25 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 276.050 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.380'25 pesetas.

Patatas; otro consumo anual de 22.222 kilogramos á 90 céntimos los 100 kilos, 200 ptas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 230.000 id., á 20 id., hacen 460 pesetas.

Total, 2.040'25 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alóndiga 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

FONTANAR.

Para cubrir el déficit de 1.375'60 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 15.000 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, suman 150 pesetas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 300.000 kilogramos, á 30 céntimos los 100 kilos, suman 900 pesetas.

Leñas; 74.000 kilogramos, á 0'44 id., hacen 325 pesetas 60 cént.

Total, 1.375'60 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Fontanar 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mauricio Martinez.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Hiendelaencina.

Villar de Cobeta.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

D. Carlos Montesoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Pedro Vega y Arpa, vecino de esta ciudad, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho sujeto.

Ocho borregos, tasados en 64 pesetas.

Seis ovejas, en 42 id.

Fincas en término de Molina.

Una tierra en Valdemarcilla, de tres fanegas ó sea 1 hectárea 62 centiáreas: linda Saliente yermo, Mediodía yermo, Poniente Don Juan Felipe Sendin y Norte el mismo, tasada en 315 ptas.

Otra en la Sopera, de una fanega ó sean 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía D. Claro La Muela, Poniente y Norte yermo, en 105 id.

Otra en dicho sitio, de una fanega ó sean 33,54 áreas; linda Saliente D.^a Hipólita Ricarte, Mediodía y demás aires yermos, en 105 id.

Total, 631 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á las once de su mañana para los semovientes, y el día 7 de Octubre próximo á la misma hora y en el referido local, para los inmuebles; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragon á 14 de Septiembre de 1901.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

PASTOS

Se arriendan en la posesión de «El Cañal», propiedad de «The Peninsular Company Limited.» Dirigirse á D. José Sánchez, encargado de la finca.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1901 a 1902, aprobado por Real orden fecha 23 de Agosto proximo pasado.

ESTADO NUMERO 1.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	MADERAS			TASACION	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Aldeanueva de Atienza	4	100	54	432	Pinar.		
Condemios de Abajo	12	80	33	304	Dehesa boyal.		Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .
Idem	13	80	48	384	Pinar.		
Condemios de Arriba	14	200	60	480	Monte Pinar y Dehesa.		
Galve	15	200	25	200	Idem.		
Huerce (La) (Valdepinillos)	19	50	25	200	Monte Pinar.		
Armallones	70	200	60	600	Quemarrama y otros.		
Villanueva de Alcoron	97	200	80	800	Cañada de la Sima de Alcoron.		
Zaorejes	106	120	30	300	El Pinar.		
Adoves	115	100	40	400	Dehesa boyal.		
Canales de Molina	132	80	35	350	Coto de Fuentelapiedra y otro.		
Checa	135	100	45	450	Dehesa Espinada.		
Id. (Señorio de Molina)	136	500	150	1.500	Sierra Molina.		
Orea	171	100	70	700	Cerro Caballo.		
Idem	172	200	130	1.800	Dehesa Arroyo de Valdemorales.		
Peñalen	176	200	80	800	Cerro terminote y otro.		
Idem	177	100	35	350	Dehesa de Valdemorales.		
Idem	178	300	110	1.100	Maitosas y otros.		
Poveda de la Sierra	196	200	60	800	Dehesa boyal.		
Taravilla	211	200	60	800	Machorrillo y sus agregados.		
Valhermoso	229	50	30	300	Dehesa boyal.		
Recuneco (El)	261	100	15	150	Serrezuela y otros.		
		3.460	1.330	13.200			

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS			NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Estéreas.	Ramaje. Estéreas.			
Atienza	6	150	350	575	El Marojal.	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .
Condemios de Arriba, de Abajo y Campisábalos	141	300	150	150	La Común.	Idem.

	1411	25	5	155	Dehesa.	Idem.
Miñosa (La) (Cañamares).....	20	»	150	112 50	Dehesa boyal.	Idem.
Madrigal.....	221	25	5	55	Dehesa.	Idem.
Miñosa (La).....	26	»	150	112 50	Dehesa Sierra Pelá.	Idem.
Romanillos de Atienza.....	34	200	700	825	Valdemanrique.	Idem.
Balconete.....	54	»	300	300	Dehesa.	Idem.
Padilla de Hita.....	71	100	600	600	Dehesa de las Cabras.	Idem.
Azañon.....	78	200	400	660	Moratilla.	Idem.
Mantiel.....	82	600	300	1.125	Monte Alejo.	Idem.
Puerta (La).....	90	400	250	787 50	Dehesa boyal.	Idem.
Valdelagua (Picazo).....	122	»	600	600	Dehesa vieja.	Idem.
Anchuela Pedregal (Tordelpalo).	130	»	2.000	1.000	Dehesa boyal y otros	Idem.
Campillo de Dueñas.....	134	300	700	800	Sotillo.	Idem.
Castellar.....	147	»	150	150	El Cortado y la Sierra.	Idem.
Cubillejo de la Sierra.....	151	»	160	160	Peña del Caño y Valdehija.	Idem.
Cubillejo del Sitio.....	153	»	120	120	Dehesa Sargal y Montecillo.	Idem.
Embid.....	155	40	100	160	Dehesa de Valdeñigo.	Idem.
Fuente/saz.....	166	»	100	100	Monte Pinar y Dehesa.	Idem.
Luzon (Cirnelos).....	188	»	200	200	Calderones y Bacieros.	Idem.
Pobo (Pedregal).....	189	»	150	150	Campillo de las Fraguas y otro.	Idem.
Idem.....	190	»	150	150	Dehesa de la Hoz y su acotado.	Idem.
Idem.....	204	200	500	800	Dehesa de Santa Cecilia.	Idem.
Rueda.....	205	»	500	500	Dehesa de Valdelagner y Collar.	Idem.
Selas.....	209	»	400	400	Navalarrosa y otros.	Idem.
Setiles.....	221	»	100	100	Dehesa Madueña.	Idem.
Tordesillos.....	281	160	40	380	Pinar.	Idem.
Sigüenza.....	303	100	120	220	Dehesa boyal.	Idem.
Torrebeleña.....	307	2.000	»	500	Dehesa Común de Solanillos.	Idem.
Mazarete (Benefic.ª provincial)...						
		4.800	9.200	11.787 50		

ESTADO NÚMERO 3

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	LEÑAS		TASACION	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa	Ramage				
Algar.....	1	250	50	425	Dehesa boyal.		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

ESTADO NUM. 4

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden del catálogo.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACION	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES
		Vacuno....	Mayor.....	Menor.....	Lanar.....				
Albendiego.....	1	25	15	5	100	Todo el año.	127 50	Bustar.	
Idem.....	2	250	15	5	400	Idem.	855	Valsordo.	

Alcolea de las Peñas...	21	12	15	6	400	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	388 50 Dehesa boyal.	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1899 á 1900 y 1900 á 1901.
Aldeanueva de Atienza	3	5	5	5	50	» Todo el año.	87 50 Idem.	
Idem.....	4	10	5	5	200	Idem.	450 Pinar.	
Angon.....	5	30	20	5	400	» Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	520 Dehesa boyal.	
Atienza.....	6	80	30	10	1.000	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.120 El Marojal.	Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos para 600 lanar y 25 de cabrío.
Campisábalos.....	7	50	30	20	2.600	» Todo el año.	2.480 Pinarejo y otros.	
Cantalajas.....	8	50	10	»	»	» Idem.	280 Dehesa del Retamar.	
Idem.....	9	»	»	»	1.000	» Idem.	1.200 Monte robledal de la S.ª	
Idem.....	10	60	10	»	800	» Idem.	1.080 Pinar y otros.	
Condemios de Abajo.....	12	5	»	»	100	» Idem.	130 Dehesa boyal.	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1899 á 900 y 1900 á 901.
Idem.....	13	20	5	5	200	» Idem.	320 Pinar.	Id. id. id.
Condemios de Arriba..	14	45	25	15	300	» Idem.	600 Monte Pinar y Dehesa.	Id. id. id.
Condemios de Arriba, de Abajo y Campisábalos	141	15	»	»	300	» Idem.	345 La Comun.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Cañamares.....	14II	20	»	»	300	» Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	370 Dehesa.	Id. la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.
Cercadillo.....	14IV	20	15	10	500	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	497 50 Sierra.	
Cincovillas.....	14V	20	30	10	300	» Idem.	85 Cuesta del Cabillo.	
Galve.....	15	70	10	5	600	» Todo el año.	900 Monte Pinar y Dehesa.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años y la de corta de 1900 á 1901.
Gasqueña.....	16	30	25	5	400	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	625 Dehesa boyal.	
Hiendelaencina.....	17	»	50	»	500	» Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	500 Dehesa Martiniega.	
Higes.....	18	»	»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	375 Monte Robledal.	
Huerce (Valdepinillos).	19	»	»	»	150	» Todo el año.	127 50 Monte Pinar.	
Madrigal.....	20	»	»	»	600	» Idem.	600 Dehesa boyal.	
Miedes.....	22	»	»	»	600	» Idem.	600 Monte Peñas-rubias.	
Miñosa (La).....	22I	20	»	»	300	» Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	370 Dehesa.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.
Prádena de Atienza...	24	30	5	10	200	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	732 50 Sierra Mediana, Valdecanal.	
Romanillos de Atienza.	26	40	70	»	900	» Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	915 Dehesa Sierra Pela.	
Sienes.....	27	30	50	20	600	» Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	710 Valdehuzmendo y otro.	Id. id. id.

Localidad	Superficie (ha)	Fecha	Observaciones
Somolinos	28	»	»
Idem	29	»	»
Valdelcubo	31	10	»
Villacadima	32	25	»
Balconets	34	»	»
Barriopedro	35	»	»
Idem	36	»	»
Brihuega	37	»	»
Budia	39	»	»
Hita	46	»	»
Irueste	48	»	»
Padilla de Hita	54	»	»
Valderrebollo	62	»	»
Yela	64	»	»
Idem	65	»	»
Arbeteta	68	»	»
Armallones	69	»	»
Idem	70	»	»
Azañon	71	»	»
Cifuentes	72	»	»
Duron	741	»	»
Huertapelayo	76	»	»
Idem	77	»	»
Mantiel	78	»	»
Ocentejo	79	»	»
Idem	80	»	»
Idem	81	»	»
Puerta (La)	82	»	»
Idem	83	»	»
Renales	84	»	»
Idem	85	»	»
Raguilla	86	»	»
Torre Cuadrada Valles	87	»	»
Trillo	88	»	»
Idem	89	»	»
Pizazo	90	»	»
Valdelagna	91	»	»
Idem	92	»	»
Valtablado del Rio	93	»	»
Idem	94	»	»
Idem	95	»	»
Dehesa del Portillo y de la Hoz	440	»	Idem. id.
Quebradas de las Portezuelas y otros	118 75	»	»
La Serrezuela	365	»	»
Valdeillon y otros	660	»	»
Valdemanrique	225	»	»
Dehesa	150	»	»
El Tallar	150	»	»
Monte menor	525	»	»
Pumarejos	225	»	»
Las Tajadas	375	»	»
Monte Quintanar	150	»	»
Dehesa	705	»	»
Fresneda y otros	375	»	»
Choza con su riada	225	»	»
Valdehuentas y Cobati-llas	150	»	»
La Rascosa	1.275	»	»
Hoyo Redond. y otros	375	»	»
Quemarrama y otros	735	»	»
Dehesa de las Cabras	400	»	»
Dehesa boyal	225	»	»
Dehesa Sto. Domingo	375	»	»
Cabeza Piñosa	225	»	»
La Canaleja	75	»	»
Moratilla	357 50	»	»
Pinarajo y Llanos	150	»	»
La Requejada	150	»	»
Umbria del Estepar y otros	150	»	»
Mente Alejo	475	»	»
Robledal y Muelas	105	»	»
Dehesa de los Hoyos	150	»	»
Lastrilla y Enebrales	270	»	»
Palancar y Hoyo	75	»	»
Mejada Verde y Tajadal	300	»	»
Dehesa del Monte abajo	225	»	»
Monte del otro lado del Rio	250	»	»
Dehesa boyal	225	»	»
Coto	150	»	»
Hitar	»	»	»
Cabeza Gorda	285	»	»
Deh.ª de Majada grande	150	»	»
Valdecastillo	75	»	»

(Sigue al pliego 2.)

Viana de Mondejar....	96	>	>	40	>	300	100	Mayor todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	495	Dehesa de las Parras.
Villanneva de Alcoron.	97	>	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sebpre.	150	Cañada de la Sima de Alcoron.
Idem.....	98	>	>	>	>	200	20	Idem.	180	Carrascal negro.
Idem.....	99	>	20	20	>	400	>	Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril.	450	Dehesa.
Idem.....	101	>	>	>	>	400	>	>	300	Palancar.
Id. (Del Estado).....	102	>	>	>	>	200	>	>	150	Plazuela.
Zaorejas.....	104	50	>	>	>	400	100	1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1 Sebpre.	625	Dehesa del Campo.....
Idem.....	105	>	>	>	>	300	>	Idem.		Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Idem.....	106	>	>	>	>	300	>	Idem.	450	Dehesa de los Valles...
Adoves.....	115	>	>	40	>	300	>	Mayor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar 1 Octubre á 1 Abril.	300	El Pinar.....
Idem.....	116	15	10	10	>	400	>	>	325	Dehesa boyal.....
Alcoroches.....	117	60	40	55	>	300	>	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar 1 Octubre á 1 Abril.	392 50	Dehesa Somera.
Idem.....	118	>	>	>	>	400	>	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1 Abril.	755	Dehesa boyal de Arriba
Alustante.....	119	55	100	50	>	800	>	Vacuno, mayor y menor todo el año; lanar 1.º Octubre á 1 Abril.	300	Dehesa del Campillo.
Idem.....	120	50	80	20	>	700	>	Todo el año.	1.275	Dehesa boyal.
Anchuela del Pedregal.	121	10	10	>	>	200	>	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1 Sebpre., lanar 1.º Octubre á 1 Abril.	1.230	Pinar.
Tordelpalo.....	122	10	10	>	>	100	>	Idem.	210	Dehesa boyal.....
Anchuela Pedregal (Señorío de Molina)....	123	15	15	>	>	500	>	Idem.	135	Dehesa vieja.....
Aragoncillo.....	124	>	>	>	>	400	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	465	Común de Caldereros.
Idem.....	125	>	>	>	>	200	>	Idem.	300	Dehesa boyal.
Fuembellida.....	126	5	10	5	>	700	>	1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1 Sebpre.	165	Las Cajigadas.
Idem.....	127	>	>	>	>	600	>	Idem.	525	Coronillas y otros.
Idem.....	128	>	>	>	>	400	>	Idem.	50	Dehesa boyal.
Baños.....	129	>	>	>	>	400	>	Idem.	450	Pinar.
Campillo de Dneñas...	130	>	>	>	>	1.000	>	1.º Octubre á 1 Abril.	300	Los Puntales.....
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	20	>	>	>	2.000	>	Todo el año.	750	Dehesa boyal y otros...
Canales de Molina.....	132	>	>	>	>	250	>	1.º Octubre á 1.º Abril.	2.500	Deh.ª Común de Bétera.
Idem.....	133	20	20	>	>	250	>	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1 Sebpre.; lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril.	277 50	Coto de Fuentelapiedra y otro.
Castellar.....	134	16	20	>	>	300	>	Idem id. y lanar á id. id.	322 50	Dehesa Palancar.
Checa.....	135	20	140	>	>	400	>	Vacuno 1.º Junio á 30 Sebpre.; mayor todo el año; lanar y cabrío 1.º Octub. á 1 Abril.	331	Sotillo.....
Id. (Señorío de Molina).	136	50	>	>	>	6.000	>	Todo el año.	977 50	Dehesa Espineda.
Idem.....	137	>	>	>	>	200	>	1.º Abril á 30 Septiembre.	6.850	Sierra Molina.
Chequilla.....	138	>	30	8	>	400	>	Mayor y menor 1.º Mayo á 1 Sebpre.; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1 Abril.	150	Tarjado.
									477	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....

Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1897-98, 98-99 y 99-900.

Quedada vedada la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.

Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1898 al 1901 inclusive.

Id. id. en el de 1900 á 901.

Id. id. en los de 97-98 y 98-99

Id. id. en el de 1900 á 901.

Chequilla.....	139	>	>	>	60	15 1.º Octubre á 1.º Abril.	67 50	Rochafria.	
Cobeta.....	140	>	>	>	200	50 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbr.	225	Cerro de los Corzos y Las Muelas.	
Idem.....	141	>	>	>	100	10 Idem.	90	Cerro de las Piñas.	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Idem.....	142	35	40	>	>	>	295	Dehesa.....	
Idem.....	143	>	>	>	400	150 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbr.	525	Pinar Morron y otros..	Id. id. id.
Corduente.....	145	50	10	>	200	Idem.	350	Dehesa de Valdepinar.	
Idem.....	146	>	>	>	600	Idem.	450	El Pinar.	
Cubillejo de la Sierra...	147	>	>	>	260	20 1.º Octubre á 1.º Abril.	225	El Cortado y la Sierra..	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1900 á 1901.
Idem.....	148	>	>	>	300	Idem.	225	Dehesa Nueva.	
Idem.....	149	>	>	>	800	Idem.	600	Dehesa Vieja.	
Cabillejo del Sitio.....	150	>	>	>	700	Idem.	525	Matilla y Palancar.....	Id. id. id.
Idem.....	151	>	>	>	300	Idem.	225	Peña del Caño y Valde-lahija.	
Id. y de la Sierra.....	152	>	>	>	150	Idem.	112 50	Valdemartin Sancho.	
Embid	153	>	30	>	600	15 Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	547 50	Dehesa Sargal y Monte-cino.....	Id. id. id.
Establés.....	154	>	>	>	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	Hontanar y otros... ..	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1899 á 1900.
Fuentelsaz.....	155	>	>	>	350	Idem.	262 50	Dehesa de Valdeñigo.	
Herrería.....	156	>	30	10	200	30 Mayor y menor, todo el año; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.	305	Dehesa.....	Id. id. en el plan de 1898-99
Idem.....	157	>	>	>	200	100 1.º Octubre á 1.º Abril.	300	Pinar y otros.	
Hombrados.....	158	62	75	7	>	>	549	Serreñilla y Dehesilla..	Declarado dehesa boyal. Queda vedada la superficie de corta del plan de 1900 á 1901.
Torete	159	10	>	>	400	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbr.	335	Dehesa boyal.	
Cuevas-labradas	160	10	10	10	150	Idem.	187 50	Dehesa y otros.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.
Torete	161	>	>	>	150	Idem.	112 50	España-Barros y Rocha	
Idem.....	162	>	>	>	500	Idem.	375	Pinar los Realengos.	
Lebranon.....	163	>	>	>	150	Idem.	112 50	Rocha de la Carcoma y otros.	
Idem.....	164	>	>	>	150	Idem.	112 50	Rocha de los Corzos.	
Idem.....	165	>	>	>	150	Idem.	112 50	Solana y otros.	
Ciruelas.....	166	>	36	22	800	Mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	752	Monte Pinar y Dehesa.	Exceptuadas 188 hectáreas para dehesa boyal.
Molina	167	>	>	>	1.000	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	750	Las Tejeras.	
Megina	167I	>	>	>	150	Idem.	112 50	Bustales y Gragera.	
Motos	167II	>	>	>	700	1.º Octubre á 1.º Abril.	525	Dehesa boyal.	
Olmeda de Cobeta.....	168	>	>	>	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	150	Costerazos.	
Idem.....	169	>	>	>	100	Idem.	75	Dehesa boyal.	
Idem.....	170	>	>	>	200	Idem.	150	Zorrogil y Rocha.	
Orea	171	>	>	>	500	20 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 30 Septbr.	405	Cerro Caballo.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.
Idem.....	172	130	100	15	500	Vacano, mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.355	Dehesa Arroyo de Valdemorales.....	Id. id. id.

Localidad	Superficie	Fecha	Observaciones
Taravilla	100	35	Vacuno, mayor y menor, 1.º Oebre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre; lanar 1 Oebre. á 1 Abril.
Idem	1.500	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.
Idem	500	»	Idem.
Terzaga	250	»	Idem.
Idem	150	»	Idem.
Teroleja	»	»	Idem.
Ventosa	100	»	Idem.
Idem	150	»	Idem.
Tierzo	500	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Tordellejo	150	10	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril.
Tordosilos	600	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Tertnera	400	»	Idem.
Otilla	300	»	Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar 1 Octubre á 1 Abril.
Torremocha del Pinar	130	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Idem	500	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre
Torrnbia	250	»	Mayor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril.
Traid	300	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Idem	1.000	»	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar 1 Octb. á 1 Abril.
Torremochuela	200	»	Idem.
Escalera	100	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre
Valhermoso	200	»	Idem.
Escalera	200	»	Idem.
Villar de Cobeta	800	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Romanones	700	»	Idem.
Tendilla	300	»	Idem.
Valdeconcha	400	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre
Alocen	600	»	Idem.
Auñón	300	»	Idem.
Castilforte	200	»	Vacuno y mayor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1 Abril.
Peralveche	700	»	Idem.
Recuenco (El)	1.000	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Id. (Del Estado)	1.600	»	Idem.
Salmeron	600	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre á 1 Abril.
Villaexcusa Palositos	300	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar y cabrio, 1 Octubre á 1 Abril.
Anguita	»	»	Todo el año.
Carabias	600	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre á 1 Abril.
Imon	450	»	1.º Octubre á 1 Abril.
Pozancos	400	»	Mayor, todo el año; lanar, 1.º Octb. á 1 Abril.
Sigüenza	»	»	»
Dehesa del Montecillo.	315		
Machorrillo y agregados Id. en el plan de 1900 á 901.	1.275		
El Rebollar y otros.	450		
Dehesa boyal.	320		
Senderos.	112		
La Dehesa.	197		
Dehesa boyal.	237		
Realengo.	247		
Dehesa boyal del Privilegio.	375		Id. id.
Dehesa boyal.	237		
Dehesa Madueña.	450		
Matamediana.	300		
La Dehesa.	310		
Dehesa.	97		
Pinar.	525		
Matilla y Valdeherrero.	337		
Campillo y Sabinar.	225		
Dehesa boyal.	857		
Idem.	250		
Cebadales y otro.	160		
Dehesa boyal	342		Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años y el de corta en el plan de 1900 á 1901.
Pantal y Pinarejo.	150		
Humbria de Lorente y otros.	600		
Velasco y otros.	675		
San Ginés y Valdevacas	225		
El Pinar	300		Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1900 á 1901.
Idem.	450		
Veguillas.	300		
Dehesa boyal.	340		
Pinar y otros.	675		
Serrezuela y otros.	1.160		
Carboneras y otros.	1.350		
Dehesa del Buey Alhaja	980		
Dehesa	455		Declarado Dehesa boyal.
Marojal y otros.	786		
Marojal.	605		
Tajadal.	337		
Peña del Gato.	360		
Pinar	»		Declarado tallar. (Sigue al pliego 3.)

Ídem.....	282	»	20	10	800	»	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar, 1 Octubre á 1 Abril.
Rebollar.....	665	»	»	»	»	»	»
Dehesa.....	417 50	»	»	»	»	»	»
Rebollar.....	625	»	»	»	»	»	»
Chortales.....	300	»	»	»	»	»	»
Gargantas de Guijasalvas.....	970	»	»	»	»	»	»
Dehesa de Majadal Vijas.....	305	»	»	»	»	»	»
Palancar.....	300	»	»	»	»	»	»
Vallencina y Robledo.....	495	»	»	»	»	»	»
Barranco de la Jara.....	450	»	»	»	»	»	»
Dehesa boyal.....	522 50	»	»	»	»	»	»
Dehesa Común de Solanillos.....	2 958	»	»	»	»	»	»
							Quedada vedada la superficie reemplazada y la de corta en el plan de 1900 á 1901. Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
							104.102 75

ESTADO NUM. 5

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden...	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Mayor....	Menor.....	Lanar.....				
Ajgar.....	1	»	»	»	»	625	Dehesa boyal.		
Anquela del Pedregal..	2	»	»	»	»	150	Idem.	Declarado de aprov.º común	
Aragoncillo.....	3	»	»	»	»	500	Dehesa Balastro.....	Declarado dehesa boyal. Los pastos para el lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.	
Azañon.....	4	»	»	»	»	500	Idem.		
Catalojas (Comunidad de Ayllon).....	5	»	»	»	»	1.460	Tejera Negra y Renovizal.....	Tienen derecho al disfrute los pueblos de la Comunidad de Ayllon.	
Pedregal.....	6	»	»	»	»	205	Dehesa de las Parras.	Declarado Dehesa boyal.	

Torrecaud.ª de Molina.	7	>	10	>	300	>	Mayor, 1.º Mayo á 1 Septiembre; lanar 1 Octubre á 1 Abril.	250	Dehesa boyal.
Valdelcubo.....	8	14	20	10	100	>	Todo el año.	225	Torquebrada..... Declarado de aprov.º común
Villanneva de la Torre.	9	10	40	10	200	>	Vacuno, mayor y menor todo el año; lanar 1.º Octubre á 1 Abril.	340	Dehesa y Prado Soledad Id. Dehesa boyal. Los pas- tos para el lanar se subas- tarán como sobrantes.
	44	135	75	3.200	950			4.195	>

ESTADO NÚMERO 6

Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Número de pinos.	CANTIDAD Litros.	TASACIÓN Pesetas.	Cénts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta	Observaciones.
Corduente.....	146	25.000	50.000	1.308		El Pinar.	Se anunciará oportunamen- te en el <i>Boletín oficial</i> .	
Herrería.....	156	4.000	8.000	200		Dehesa.	»	Por adjnd. á D. Benito Carrasco.
Idem.....	156	10.000	20.000	523		Idem.	»	»
Selas.....	206	10.000	20.000	501		Entredicho.	»	»
Idem.....	207	10.000	20.000	1.065		Pinar.	»	Por id. á D. Gabino Llorente Utrilla
Idem.....	207	10.000	20.000	500		Idem.	»	Por id. al mismo.
Torreñoche del Pinar.....	225	20.000	40.000	1.046		Idem.	»	Por id. á D. Francisco Moreno Pe- rez.
Idem.....	225	80.000	160.000	3.200		Idem.	»	»
Mazarete.....	307	90.000	180.000	4.501		Dehesa Común de Solanillos.	»	Por id. á D. Franc.º Moreno Perez
Idem.....	307	50.000	100.000	4.003		Idem.	»	Por id. á D. Gabino Lorente.
		309.000	618.000	16.847			»	Por id. al mismo.

ESTADO NÚMERO 7

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	ESPECIE	TASACION Pesetas.	Cts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Alcolea de las Peñas	21	Menor.	25		Dehesa boyal.	Se anunciará oportunamen- te en el <i>Boletín oficial</i> .	
Atienza.....	6	Idem.	50		El Marojal.	»	»
Romanillos de Aienza.....	26	Idem.	25		Dehesa Sierra Pela.	»	»
Brihuega.....	37	Idem.	600		Monte Menor.	»	»
Hita.....	46	Idem.	1.500		Las Tajadas.	Se anunciarán en el <i>Boletín</i> .	»
Zaorejas	106	Idem.	75		El Pinar.	»	»
Embid	153	Idem.	40		Dehesa Sargal y Montecillo.	»	»
Selas.....	205	Idem.	200		Dehesa de Valdelagner y Collar.	Se anunciará en el <i>Boletín</i> .	»
Salmeron.....	262	Idem.	200		Dehesa del Buey Alhaja.	Idem.	»
							2.715

(c) Ministerio de Cultura 2006

PLIEGO de condiciones generales que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los Arboles Maderables, que figuran en el Estado núm. 1 del Plan para el año forestal de 1901 á 1902.

1.^a Las fechas en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

Esto se entiende para el caso en que, como sucede en el presente año forestal, ningún aprovechamiento exceda en su tasación de 5.000 pesetas. Si excediese de dicha cantidad se procedería con arreglo á lo legislado sobre el particular.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistido de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberán ser autorizadas por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Se verificarán las subastas por pujas abiertas, admisibles durante la primera media hora; pero, para poder tomar parte en la licitación será preciso haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde tenga lugar el remate, el 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

También podrá admitirse esta consignación en el acto de la subasta, depositando en la mesa de la Presidencia la expresada suma. Los depósitos serán devueltos á los licitadores, terminado el remate, excepto al que haya resultado mejor postor.

4.^a No se admitirá proposición que no cubra la cantidad fijada como tipo para la subasta, ni tampoco las que varíen ó modifiquen las condiciones de este pliego.

5.^a Se levantará acta de la subasta, remitiendo de ella certificación á este Distrito Forestal.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a inspección quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector, será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Será de cuenta del rematante el abone al Ayuntamiento propietario del monte de los gastos del expediente y celebración de la subasta, justificadas en debida forma.

8.^a El rematante satisfará el importe de la subasta, salvo lo que se expresa en la condición 11.^a de este pliego respecto al 10 por 100, á satisfacción del Ayuntamiento dueño del monte, depositando fianza ó presentando fiador abonado, si el Ayuntamiento lo exigiere, para responder no solo al pago del importe del aprovechamiento sino también de los daños y perjuicios que resulten y sean á aquél imputables. En todo caso el Ayuntamiento contraerá la responsabilidad subsidiaria que corresponda.

9.^a Si el rematante, ó su fiador, no residiese en el pueblo á que pertenece, ó en que radique el monte, nombrará otro para que con este se entiendan las notificaciones.

10. El contrato que nace de la subasta, una vez aprobada, es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse si no es en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda Pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega.

12. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ningunas sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie de la corta y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente. El acta de que esta entrega se levante será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se harán constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si este diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos cortados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquella el doble de su valor.

13. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transportes y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

14. La corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

15. Todas las operaciones de corta, labra y extracción de productos se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliegos de condiciones especiales que para cada disfrute deben redactarse á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes per encima dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados. Los tocones no habrán de tener mayor altura que la de 30 centímetros, á no ser que la marca esté implantada á mayor elevación.

17. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

18. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

21. El rematante se obliga á dejar el terreno de la

corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extra-yéndolos del monte, salvo el caso en que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

22. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

23. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

24. En el supuesto de que transcurriese el plazo, sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

25. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego general de condiciones para la subasta y aprovechamiento de las Leñas que figuran en los estados núms. 2 y 3 del Plan para el año forestal de 1901 á 1902.

1.^a Será objeto de las subastas la cantidad en estereos de las leñas gruesas y ramaje consignadas para cada monte en los expresados estados números 2 y 3, cuya especie y límites de la corta se detallarán en el correspondiente pliego especial.

2.^a Las subastas se verificarán en las Salas consistoriales de los pueblos respectivos, presididas por los Alcaldes ó quienes hagan sus veces y con presencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, celebrándose por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto y tendrán lugar en los días y horas que se anunciarán oportunamente.

3.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando excedan de esta cantidad, deberán ser autorizadas por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

4.^a Los licitadores deberán presentar en el acto de la subasta el resguardo que acredite haber ingresado previamente en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de tasación. Sin embargo también podrá hacer dicho ingreso en el acto de la subasta, depositando dicha cantidad en la Presidencia. Estos depósitos serán devueltos á los licitadores, excepto al mejor postor, quedando el depósito de éste á responder de los daños de que fuere responsable en el aprovechamiento.

5.^a No se admitirá proposición que no cubra la cantidad fijada para la subasta ni tampoco las que varíen las condiciones de este pliego.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la 8.^a Inspección, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto; y al objeto se remitirá á este Distrito certificación del acta de remate.

El mismo Sr. Inspector conocerá de las reclamaciones que se presenten y su resolución será firme en la vía administrativa, pero impugnabile por la contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por aquél quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Será de cuenta del rematante el abono de los gastos del expediente de subasta justificados en debida forma. Satisfará también el 90 por 100 del importe del remate en las arcas municipales en la forma y modo que determine el Ayuntamiento propietario del monte y presentará fiador abonado, si el Ayuntamiento lo exigiere, á responder no solo del valor del aprovechamiento, sino también de los daños y perjuicios que resulten y le sean imputables.

Si el rematante ó su fiador no residiesen en el pueblo donde radica el monte, nombrará otro para que con este se entiendan las notificaciones.

8.^a El contrato que nace de la subasta, una vez aprobada, es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

9.^a Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurriesen los veinte días sin presentar la carta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que, en circunstancias normales, se contará á partir del día de la entrega.

10. No podrá ejecutarse operación ninguna sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte de monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie de la corta y doscientos metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil.

El funcionario forestal hará también en presencia de los asistentes al acto varios modelos de corta ó poda, según los casos, dejando los resalvos necesarios, los cuales modelos servirán de norma al rematante.

De la operación se levantará acta, que será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada haciendo constar los daños que se adviertan dentro de la superficie entregada á fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos al rematante.

11. Si se diese principio al aprovechamiento antes de hacer la entrega, el rematante perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

12. Si la corta no se practicase con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

13. El rematante deberá ejecutar el aprovechamiento dentro del plazo que se señale, advirtiéndole que no se concederá prórroga alguna fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento antes citado.

14. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asis-

(*Sigue al pliego 4.*)

tentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

16. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél además los daños y perjuicios causadas á la finca.

17. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

18. Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

19. Toda contravención á las presentes condiciones, será castigada con arreglo á las disposiciones vigentes, á las cuales se estará también en los casos no previstos en este pliego.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego de condiciones generales bajo los cuales han de llevarse á efecto los aprovechamientos de Pastos que figuran en los estados números 4 y 5 del Plan para el año forestal de 1901 á 1902.

1.^a Conforme á la costumbre establecida en esta provincia, se adjudicarán á los pueblos propietarios de los montes que comprenden los citados estados números 4 y 5 los aprovechamientos de pastos figurados en los mismos estados, sin proceder á subasta y sólo por el tipo de tasación á ellos asignada, siempre que sean aceptados por los referidos pueblos.

2.^a Es potestativo de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

Los que los acepten deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Distrito forestal y presentar en el mismo, dentro del plazo de veinte días á contar desde esta fecha, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe de la tasación.

Los que no los acepten, deberán asimismo ponerlo en conocimiento del Distrito en el mismo plazo de veinte días, para proceder á la subasta del aprovechamiento.

3.^a Si transcurriese este plazo sin haber presentado la carta de pago, ó sin haber comunicado la renuncia del disfrute por este año, los Ayuntamientos que se encuentren en este caso incurrirán en responsabilidad, que les será hecha efectiva con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones, siguiéndose contra ellos el procedimiento consiguiente hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

4.^a Queda prohibida la aceptación de parte de los gastos asignados á un pueblo, renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

5.^a Presentada la carta de pago, se expedirá por el Ingeniero Jefe licencia á favor de la entidad administradora del predio, para el aprovechamiento, el cual no podrá comenzar sin haberse provisto los usuarios de dicho documento.

6.^a Tampoco podrá darse principio al disfrute sin que por el funcionario del ramo que se nombre al efecto se haya hecho entrega del monte, ó de la porción de él en que haya de tener lugar, á los adjudicatorios ó sus representantes. De esta entrega se levantará acta suscrita por

los asistentes, que se remitirá á la Jefatura del Distrito, y en ella se harán constar los daños de importancia que se adviertan.

7.^a Se prohíbe toda cesión ó enagenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que este se conceda.

8.^a Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

9.^a Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

10. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

11. Los pastores no podrán de modo alguno, descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

12. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

13. Terminado el tiempo para que se concedió el aprovechamiento, se practicará un reconocimiento del monte, haciendo constar en el acta que se levante, y que se remitirá al Distrito si se han encontrado daños, para exigir las responsabilidades que procedan. Asistirán á este reconocimiento las mismas entidades que concurrieron á la entrega del monte.

14. Para los montes declarados por Real orden de aprovechamiento común y Dehesas boyales, regirán las condiciones anteriores que no contraríen las disposiciones generales á ellos aplicables y las privativas de cada concesión particular.

15. Los pastos expresamente renunciados por los pueblos que se citan en la condición 2.^a y los sobrantes de los montes declarados de aprovechamiento común ó concedidos para Dehesa boyal, serán objeto de subasta pública, la cual se realizará con sujeción á las prescripciones generales de la Ley, siguiendo en todo lo demás las condiciones anteriores que sean aplicables.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones generales del ramo que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego especial de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad, y el número de éstas á que debe contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá

un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Inspector general de Montes Jefe de la 8.^a Inspección, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extingue, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero jefe del Distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alderedor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y á la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará ocho meses y medio. Las labores preparatorias comenzarán en 15 de Marzo y concluirán en 1.^o de Abril, á partir de esta fecha dará principio la resinación, la cual terminará en 31 de Octubre; y desde este último día al 30 de Noviembre se hará la recolección de miera, vasijas, etcétera.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Inspector, previo informe del Ingeniero jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse.

El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del

monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de los aprovechamientos de que se trata, será de diez años, que se considerarán divididos en dos períodos de cinco cada uno, pudiendo ser rescindible el contrato á voluntad de cualquiera de las partes, al finalizar el primer quinquenio.

En la práctica durante cada período, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

	Metros
Longitud.....	3'40
Longitud. { En la base superior.....	0'11
{ En la inferior.....	0'12
Profundidad.....	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea la longitud de la cara..... 3'40

13. No podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente, la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes procedentes á la resolución del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante

solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Distrito forestal.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Además de las condiciones que van expresadas, regirán las económicas y administrativas que formulen las Corporaciones dueñas de los montes en que tengan lugar los aprovechamientos de resina, después de que los pliegos correspondientes sean aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego de condiciones bajo la cual debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado número 7 del Plan.

1.^a Las fechas en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezará á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito y terminarán en 30 de Septiembre de 1907.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad correspondía percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año en la Depositaria de fondos municipales, y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

6.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

7.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de denunciar los abusos de todas clases que en el predio se cometan.

8.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á riesgo y ventura.

9.^a Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la

caza, tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionaran al monte.

10.^a El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

11.^a El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

12.^a Solo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

13.^a Son adicionales al presente pliego, las disposiciones vigentes sobre montes, así como las prescripciones de la Ley de caza.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

AYUNTAMIENTOS

RIOSALIDO.

Se halla vacante desde el día 1.^o de Octubre próximo la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 130 fanegas de trigo puro, cobradas en la recolección y 40 pesetas por la Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de diez, acompañadas del título profesional.

Riosalido 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

EL POBO.

Por cuarta vez se anuncia la vacante de titular de esta villa y sus agregados Morenilla, Hombrados y El Pedregal, con la dotación anual de 400 fanegas de centeno y 300 pesetas de Beneficencia, las que percibirá el agraciado recolectadas por esta Alcaldía.

Se admiten solicitudes por término de quince días. El Pobo 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Garcia.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresen, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Bocigano. Casa de Uceda.
Villarejo de Medina.

PADRON DE INDUSTRIALES

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que abajo se citan, el padrón de industriales para oír reclamaciones en el término de ocho días.

Valdeleubo. Riosalido.
Cincovillas. Chillaron del Rey.
Megina. El Olivar.
Illana.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara.